

ASAMBLEA LEGISLATIVA
RECIBIDO EN EL PLENARIO
EL DÍA: _____
A LAS: 01 ABR. 2020



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 21.894

"Reforma Al Artículo 378 Y Adición De Un Artículo 378 Bis A La Ley N° 5395 Del 30 De Octubre De 1973 "Ley General De Salud"

MOCIÓN DE FONDO

DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:

Para que se modifique el inciso a) y c) del artículo 378 bis propuesto en el artículo segundo del proyecto de ley en discusión para que diga de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Adiciónese un artículo 378 bis a la Ley General de Salud, Ley N.° 5395 del 30 de octubre de 1973, para que en adelante se lea:

(...)

En caso de que la multa no sea cancelada en el plazo señalado, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si el infractor corresponde al dueño de un establecimiento con autorización sanitaria o permiso sanitario de funcionamiento, se aplicará la revocatoria temporal del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la presente ley. Además, para el levantamiento de la medida de revocatoria temporal, deberá realizar el pago de la multa y adoptar plenamente las medidas sanitarias ordenadas. Lo anterior se aplicará sin detrimento de las responsabilidades derivadas por lo dispuesto en el artículo 364 de la presente ley.

(...)

c) En caso de que no corresponda la aplicación de los incisos a) y b) anteriores, ante el impago de las multas indicadas en el numeral 378 de la presente ley el Ministerio de Salud procederá a realizar el cobro administrativo correspondiente

Maura
maiafduque

nicolas

Juan Villalta